

MODIFICAN LAS MEDIDAS PARA AUTORIZAR OPERACIONES EN PUERTOS Y ASTILLEROS PERUANOS DE EMBARCACIONES EXTRANJEROS Y APRUEBAN LA SEGUNDA TEMPORADA DE PESCA DE ANCHOVETA

Con fecha 27 de agosto de 2020, mediante **Decreto Supremo N° 016-2020-PRODUCE**, se modifica el Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, que establece medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar.

En ese sentido, se modifica el DS N° 016-2016-PRODUCE en los términos siguientes:

- **Embarcaciones pesqueras de bandera extranjera a puertos nacionales**

Se modifica el artículo 3 del citado Decreto Supremo, sobre el arribo de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera a puertos nacionales, que realicen operaciones fuera del dominio marítimo del Perú, disponiendo que los armadores o sus representantes legales en el país, deben cumplir con las condiciones siguientes:

- a. El Estado del pabellón de la embarcación pesquera debe ser miembro o participante obligado de Organismos Regionales de Ordenación Pesquera.
- b. La embarcación pesquera debe encontrarse autorizada para operar en el ámbito de dichos organismos regionales, de ser el caso.
- c. La embarcación no debe figurar en una lista definitiva o final de embarcaciones que hayan incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de Organismos Regionales de Ordenación Pesquera.
- d. Tratándose de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos transzonales o transfronterizos en alta mar, tener operativo el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), del Ministerio de la Producción, y transmitir a su centro de control, su posicionamiento satelital de los últimos seis meses anteriores a su reporte de ingreso.
- e. Tratándose de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, remitir al Ministerio de la Producción un reporte y diagrama del posicionamiento satelital (track) desde su último zarpe hasta su reporte de ingreso, incluyendo información complementaria traducida al idioma español, en caso corresponda.
- f. Emitir la señal del Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC), de la Autoridad Marítima Nacional, y transmitir a su centro de control, su posicionamiento satelital de los últimos seis meses anteriores a su reporte de ingreso.

Las condiciones establecidas en el párrafo precedente no eximen la obligación de que el representante de la embarcación pesquera de bandera extranjera efectúe los trámites para la recepción y despacho de la misma.

- **Oportunidad de instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT**

Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos transzonales o transfronterizos en alta mar, que a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, soliciten arribo a puerto para realizar las actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar, y no tengan instalado el equipo satelital SISESAT podrán, hasta el 31 de diciembre 2020, emitir su señal al SIMTRAC y, remitir por única vez, al Ministerio de la Producción, un reporte y diagrama de posicionamiento satelital (track) correspondiente a los últimos seis meses previos a su ingreso al dominio marítimo del Perú y su traducción al idioma español, en caso corresponda.

Una vez ocurrido el arribo de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera al dominio marítimo del Perú, instalan el equipo satelital SISESAT conforme a lo prescrito en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado mediante DS N° 001-2014-PRODUCE, o la norma que lo sustituya.

- **Uso de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta el 26 de octubre de 2020, implementa en la VUCE las funcionalidades necesarias a las Condiciones para el arribo a puertos y astilleros nacionales, así como para hacer uso de sus servicios.

Por último, se deroga los artículos 4 y 9 del DS N° 016-2016-PRODUCE.

Por otro lado, mediante la **Resolución Ministerial (RM) N° 00285-2020-PRODUCE**, de fecha 27 de agosto de 2020, se determina excepcionalmente, que **la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) de la Zona Norte - Centro del año 2019, no será considerada para el cumplimiento por parte de los armadores de la obligación de extraer el 80% del Límite Máximo de Captura por Embarcación - LMCE conforme a la disposición contenida en el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.**

Para mayor información del DS N° 016-2020-PRODUCE, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la RM N° 00285-2020-PRODUCE, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe